

AUTO No. 01408

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, con el fin de atender el radicado No. 2011ER89223 del 25 de julio de 2011 y realizar seguimiento al acta de Requerimiento No. 584 del 11 de agosto de 2011, esta Entidad realizó el día 20 de octubre de 2011 visita técnica de inspección al establecimiento denominado **EVELIO RIOS**, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 161B-43 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 00013 del 2 de enero de 2012, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 00013 del 2 de enero de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento denominado EVELIO RIOS está ubicado en una Zona Residencial, posee una puerta de acceso, por la avenida carrera 9. Colinda al costado Norte y sur con predios destinados a vivienda. La emisión proviene del ruido generado por una (1) rockola con dos (2) baffles internos ubicados en la parte interior del mismo, los cuales se encontraban funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento esta en obra, por consiguiente no hay flujo vehicular en este tramo de la Avenida Carrera 9. En el sector donde funciona el establecimiento predominan las edificaciones de dos y tres pisos.



AUTO No. 01408

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8. Zona Emisora - parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA A FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)					Observaciones
		Inicio	Final	Leq _T	L ₉₀	Leq _{AT}	L ₉₀ ponderado	Leq _{Emisión}	
Frente al establecimiento puerta principal.	1.5	21:09	21:18	69	—	69,9	61,1	69,2	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas.
		21:18	21:20	—	60,2				Fuentes apagadas
		21:20	21:22	70,8	—				Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas.
		21:22	21:25	—	61,9				Fuentes apagadas

Nota 1: Se registraron 17:00 minutos de monitoreo.

Nota 2: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor a comparar con la norma nocturna 69,2 d(B)

7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

$$UCR = 55 - 69,2 = -14,2 \quad \text{Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 9 No.161 B-43, realizada el 20 de octubre de 2011, donde se obtuvo un registro de Leqemisión de 69,2 dB(A), valor que supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1 donde se estipula que para una Zona Residencial, el valor máximo permisible es de 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona residencial.



AUTO No. 01408

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.00013 del 2 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (una (1) rockola y dos (2) baffles internos), utilizadas en el establecimiento denominado **EVELIO RIOS**, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 161B-43 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 69,2 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial del Señor **EVELIO RIOS ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.101.700, está registrado como **TIENDA RIOS ZAPATA**, con la Matrícula Mercantil No. 0001869182 del 11 de febrero de 2009.



AUTO No. 01408

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado, **TIENDA RIOS ZAPATA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001869182 del 11 de febrero de 2009, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 161B-43 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Señor **EVELIO RIOS ZAPATA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.101.700, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **TIENDA RIOS ZAPATA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001869182 del 11 de febrero de 2009, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 161B-43 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **TIENDA RIOS ZAPATA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001869182 del 11 de febrero de 2009, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 161B-43 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Señor **EVELIO RIOS ZAPATA**, con el fin de determinar si

AUTO No. 01408

efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**".* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

AUTO No. 01408

cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **EVELIO RIOS ZAPATA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.101.700, en calidad de propietario del establecimiento denominado **TIENDA RIOS ZAPATA**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001869182 del 11 de febrero de 2009, ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 161B-43 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EVELIO RIOS ZAPATA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.101.700, en su calidad de propietario del establecimiento denominado **TIENDA RIOS ZAPATA**, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Carrera 9 No. 161B-43 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **TIENDA RIOS ZAPATA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01408

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013



Haipha Thrcia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
-----------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/10/2012
Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/01/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
Maria Paula Rubio Abondano	C.C:	10262518 67	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2012
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01408

Haipha Thricia Quíñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

31/07/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 FEB 2014 () del mes de
_____ de año 2014, se da constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angel Angel Ruiz Nunez
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ENVIO:RN121429549
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social Bogotá D.C

EVELIO RIOS

Dirección: AVENIDA CARRERA 9 N° 161 Señor(a):

Ciudad: BOGOTÁ D.C. EVELIO RIOS

Departamento: BOGOTÁ D.C. Avenida Carrera 9 No. 161 B - 43, Localidad de Usaquén

Fecha: 21/01/2014 00:04:17 No. de identificación: 125051588

Ciudad Bogotá D.C.

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Asunto: Notificación Auto No. 01408 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside		Sticker de Devolución OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: 21/01/2014 Hora: 11:35 No. de registro del distribuidor: Roberto Romero C.C. 1.105.673.21 C.C. 634 Sector NORTE Centro de Distribución	Intento de entrega No. 2 Fecha: [] DIA [] MES [] AÑO Hora Nombre legible del distribuidor C.C. Sector Centro de Distribución	Observaciones: YA NO VIVE AQUÍ. SE TRASLADO DE RESIDENCIA

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01408 del 31-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 70101700 y domiciliado en la Avenida Carrera 9 No. 161 B - 43, Localidad de Usaquén.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1197
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



432

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 1273988

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TOTAL ENVÍOS: 116 | PESO TOTAL (gr): 5.800,00

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

FECHA PREADMISIÓN: 20/01/2014 16:19:53

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

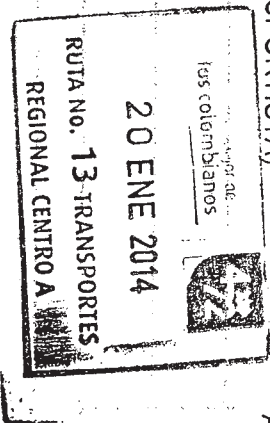
DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA
FIRMA
FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

Dansy Henery
20-01-2014



INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RECALCULADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001270988

Sub total: \$578.900
Descuento: \$0
Valor Total Imposición: \$578.900